

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso dealzada interpuesto por D. German Gonzalez Palacios contra una providencia del Gobernador de Búrgos, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, negándole el pago de 2.153 pesetas gastadas en la defensa de una causa criminal:

Resulta que la Municipalidad concedió en Enero de 1872 á D. Ventura Gil de la Cuesta cierto terreno llamado El Corralito, en precio 80 rs., habiéndole esta cerrado en Febrero de 1875.

Posteriormente, en 7 de Abril de 1876, la misma corporacion, presidida entonces por D. German Gonzalez Palacios, fundada en que aquella enajenacion se hizo sin las formalidades prescritas en la ley, acordó se previniese á D. Ventura Gil que en el término de ocho días restituyese al pueblo el expresado terreno, y que se le devolviera el precio que por él tenia abonado.

No habiendo cumplido aquel acuerdo, se dispuso por otro de 6 de Mayo siguiente que á costa del interesado se dejase expedito y libre el expresado terreno, lo cual llevó á efecto el Alcalde, haciendo demoler la tapia que lo cerraba.

Dió este lugar á que D. Ventura Gil de la Cuesta entablase querrela criminal contra el Alcalde Gonzalez Pala-

cios, en la cual recayó sentencia en 13 de Junio de 1878 absolviéndole libremente por no constituir delito el hecho perseguido, y declarando las costas de oficio.

En su vista, el citado Gonzalez Palacios expuso al Ayuntamiento que para su defensa tuvo que nombrar Letrado y Procurador que se encargaran de demostrar la legalidad de los acuerdos que, dictados por el Ayuntamiento, ejecutó como Alcalde, citando en apoyo de su pretension, para que se le abonasen 2.153 pesetas, la Real orden de 14 de Noviembre de 1878 y el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento criminal, segun el cual las partes deben abonar los honorarios y derechos á los defensores que ellos hubieren nombrado, aun cuando las costas se declaren de oficio.

El Ayuntamiento desestimó esta reclamacion, manifestando al interesado que no era responsable de los gastos originados en la causa citada.

Apelado tal acuerdo para ante el Gobernador, esta autoridad, de conformidad con la Comision provincial, estimó dejarla subsistente, fundándose: 1.º, en que aun cuando á los Ayuntamientos compete exclusivamente el cuidado y conservacion de sus bienes y derechos, en el caso de que se trata obró el de Salas de los Infantes con notoria incompetencia, puesto que posesionado del terreno ó solar de que se trata D. Ventura Gil hacia más de año y día, no debió dictar su acuerdo en la forma que lo hizo; porque siendo derecho real la accion reivindicatoria, no podia decidirse el asunto por la via administrativa, sino por la judicial; y 2.º, porque si bien es cierto que á los Alcaldes corresponde ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediase causa legal para su suspension, lo es tambien que están obligados á suspenderlos por sí ó á instancia de parte cuando no sean de la exclusiva competencia de aquellas corporaciones, en cuyo concepto el Alcalde Gonzalez Palacios debió suspender, en virtud de su autoridad y facultades, el de que se trata; y como por no haberlo hecho así dió lugar al procedimiento criminal, no debia responder el Municipio con sus fondos de los gastos ocasionados en la defensa.

Contra esta resolucio ha interpuesto el interesado recurso de alzada para ante el Gobierno, exponiendo que en concepto de Alcalde ejecutó un acuer-

do del Ayuntamiento tomado con notoria y exclusiva competencia; que por ello se le siguió causa criminal en virtud de acusacion de su convecino D. Ventura Gil de la Cuesta, que pretendia apropiarse un terreno del comun; que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos le absolvió libremente, declarando, entre otras cosas, que el acuerdo ejecutado no era ajeno á la competencia del Ayuntamiento; que en su virtud al defenderse el recurrente por medio de Procurador y Abogado de su confianza defendió la legalidad de los acuerdos del Ayuntamiento, por cuya razon nadie sino el Municipio de Salas de los Infantes, cuyos derechos y atribuciones se defendieron, es responsable del pago de la defensa, cuyos gastos se fijan en la certificacion expedida por la Audiencia; por todo lo cual despues de citar los artículos 67, 77 y 107 de la ley municipal, concluye solicitando se revoque la providencia del Gobernador.

La Seccion cree que no es ya el momento oportuno de examinar este asunto bajo el punto de vista que lo hace la expresada autoridad, puesto que ni D. Ventura Gil entabló en su dia reclamacion alguna, fundada en incompetencia del Ayuntamiento, para adoptar los acuerdos ejecutados por el Alcalde, ni intentó tampoco ante los Tribunales el recurso autorizado en el art. 172 de la ley, como lastimado en sus derechos civiles, sino que promoviendo una querrela criminal contra el Alcalde dió lugar á la sentencia de la Sala correspondiente de la Audiencia de Búrgos absolviendo á este libremente.

Fundada, pues, dicha sentencia en haber ejecutado el citado Gonzalez un acuerdo tomado por el Ayuntamiento, en el cual no existia manifiesta incompetencia, es impropcedente entrar ahora á examinar este asunto bajo tal aspecto, con tanta mayor razon, cuanto que aparte de las informalidades y vicios que hubo en la cesion del terreno á Gil, el acordar su reivindicacion era propio y peculiar de las atribuciones exclusivas del Ayuntamiento; y si este se desvió del medio adecuado para llevarlo á efecto, resolviendo que el interesado dejase desde luego expedito el terreno en cuestion, en vez de intentar ante los Tribunales las acciones correspondientes por datar de de más de año y día la posesion en que estaba Gil, la circunstancia de

no haber hecho este valer sus derechos civiles ante los Tribunales al verse lastimado en ellos ha dado lugar á que el acuerdo se hiciese ejecutivo y quedase subsistente; por lo cual hoy solo cabe examinar la cuestion suscitada respecto del pago de honorarios devengados en la defensa que de sus actos tuvo que hacer el Alcalde.

Una vez declararlo por los Tribunales que este se limitó á ejecutar un acuerdo del Ayuntamiento, en que no habia manifiesta incompetencia, ninguna responsabilidad puede imponérsele ya por sus actos, ni por consiguiete obligarle al pago de los gastos de una defensa que se vió forzado á hacer, no para sostener providencias emanadas de su propia autoridad, sino las que ejecutó en cumplimiento de acuerdos de la Municipalidad, á lo cual se agrega la consideracion de que habiendo recobrado aquella un terreno de su pertenencia, seria poco equitativo hacer entregar al Alcalde los gastos ocasionados por un incidente promovido con tal motivo.

Fundada la Seccion en las razones expuestas, es de parecer que procede estimar el recurso y dejar en su consecuencia sin efecto la providencia del Gobernador.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En vista del resultado negativo de las tres subastas verificadas para la enajenacion de los cables submarinos que con motivo de la última guerra civil se tendieron en la costa cantábrica; atendiendo á las razones expuestas por esa Direccion general, y de acuerdo con el dictámen emitido por el Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso libre para la enajenacion de los expresados cables, señalando el plazo de tres meses para admitir las proposiciones que al efecto

se hagan, quedando autorizada esa Direccion general para llevar á cabo este servicio, bajo el pliego de condiciones aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.  
Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha acordado que el expresado concurso tenga lugar el dia 10 del mes de Setiembre próximo venidero, en el despacho del Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos, y con arreglo al siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se abre á concurso para la enajenacion de 145 millas de cable submarino que se halla tendido entre Santander, Bilbao y San Sebastian, y la playa francesa de Ondarraizu.*

1.ª Desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y por término de tres meses se admitirán proposiciones para la adquisicion de dichos cables, las cuales deberán entregarse en la Direccion general de Correos y Telégrafos en pliegos cerrados antes de las cinco de la tarde del dia en que finalice el plazo.

2.ª Para que una proposicion sea admisible deberá ir acompañada del documento que acredite la constitucion previa en la Caja general de Depósitos de 5.000 pesetas, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion que tengan determinado las disposiciones vigentes.

3.ª Por la Seccion de Telégrafos se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el dia en que se entregue y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto.

A la persona que presente un pliego se le entregará el correspondiente resguardo.

Dadas las cinco de la tarde del dia último del plazo á que se refiere la condicion 1.ª, no podrá recibirse pliego alguno.

El Notario que haya de actuar en estas diligencias dará testimonio de los pliegos que se hubiesen presentado antes de la hora indicada.

4.ª Si algun proponente quisiera retirar su pliego despues de entregado, incurrirá en la pérdida del depósito á que se refiere la condicion 2.ª

5.ª En el acto del concurso, que tendrá lugar á las dos de la tarde del dia siguiente al plazo señalado para recibir las proposiciones, y que será público, el Director general de Correos y Telégrafos ó persona en quien delegue sus facultades, reunido con los Jefes de Negociado de la Seccion de Telégrafos y en presencia del Notario, mandará abrir los pliegos y dar lectura á su contenido, extendiéndose un acta, que suscribirán todos los presentes, en la que deberán constar íntegramente las proposiciones presentadas, con expresion de haberse acompañado á ella los resguardos de depósito correspondientes.

Los que careciesen de este requisito se tendrán por no presentados y se devolverán en el acto.

Los autores de las proposiciones presentadas, tomando la vènia del señor Presidente, podrán hacer durante el concurso las aclaraciones que crean oportunas para la mejor inteligencia de las proposiciones y de las condiciones establecidas, cuyas declaraciones

se insertarán tambien en el acta.

6.ª Extendida y firmada el acta, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados, los cuales se someterán, con el dictámen de la Junta del concurso, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que elegirá la proposicion que se considere más benéfica para el Estado, pudiendo desechárlas todas si en su concepto no hubiera ninguna aceptable.

En todo caso la resolucion se publicará en la *Gaceta*, juntamente con el acta mencionada.

7.ª Hecha la adjudicacion definitiva, serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo á la condicion 2.ª, excepto el correspondiente á la proposicion admitida, que se reservará para que en el término de los 30 dias siguientes se entregue en las cajas del Tesoro la cantidad ofrecida y otorguen la correspondiente escritura, perdiendo el primer depósito si no cumplierse en dicho plazo con estas condiciones.

8.ª No podrá extraerse cantidad alguna de cable hasta que no se haya verificado el pago del mismo, segun la condicion anterior, los gastos de la escritura y los de este anuncio en la *Gaceta*.

9.ª Los cables que se enajenan tienen una longitud próximamente de 145 millas, de las cuales 118 de fondo y 12 de costa se hallan tendidos en el mar entre Santander y las Arenas, entre este puerto y San Sebastian, y de aquí á la playa francesa de Ondarraizu, y el resto, ó sean 15 millas tambien de fondo, se encuentran enterrados á un metro de profundidad entre los puntos de amarre y las estaciones telegráficas de Santander, Bilbao, San Sebastian y en Ondarraizu hasta el empalme con la línea aérea.

10. Los cables están formados de un conductor compuesto de siete hilos de cobre en espiral formando cordon, del peso de 107 libras inglesas por milla, tres capas de guttapercha y composicion Chatterton almohadillado de cáñamo hasta un diámetro de 15 milímetros, y protegidos por 10 alambres de hierro de cinco milímetros de diámetro con una cubierta exterior de dos capas de cáñamo con la composicion Clark. En el cable de costa el corazon es igual, pero el almohadillado de cáñamo alcanza un diámetro de 20 milímetros, y los alambres protectores en igual número son de un diámetro de 10 milímetros.

El cable enterrado es del llamado de fondo.

11. En el Negociado segundo de la Direccion general de Correos y Telégrafos se hallarán de manifiesto las muestras de estos cables, y se facilitarán las explicaciones convenientes.

12. Todos los gastos que origine la extraccion serán de cuenta del comprador.

13. El adjudicatario cuidará muy principalmente de no causar daños en los otros cables tendidos en la proximidad del que se enajena, siendo por su cuenta y riesgo los perjuicios que de ello resulten á las Compañías correspondientes.

14. No tendrá derecho el adjudicatario á hacer reclamacion alguna por el mal estado en que pueda hallar el cable, ni tampoco porque las cantidades extraidas resulten menores que las que se consignan en la condicion 9.ª

15. El adjudicatario queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

16. Oportunamente dará cuenta del buque que se encargue de la extraccion á fin de que puedan darse las órdenes convenientes para no poner obstáculos á las operaciones, debiendo sin embargo someterse á lo que dispongan las autoridades marítimas y Ordenanzas de Aduanas.

17. En el caso que el cable ó sus materiales hubieran de importarse en el interior de España, deberá el adjudicatario satisfacer los derechos arancelarios que les correspondan.

Madrid 12 de Mayo de 1880.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Ciencias exactas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento esta anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(*Gaceta* del 10 de Junio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 151.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 29 de Mayo último se comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Con el fin de procurar el mejoramiento de la higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las diversas estadísticas que se publican, relativas al movimiento de poblacion, este centro directivo ha acordado encargar á V. S. que se sirva pedir á los Alcaldes respectivos y remitir con urgencia lleno el estado adjunto.

Esta Direccion general espera del reconocido celo de V. S. que, penetrado de la importancia y conveniencia de obtener con exactitud las noticias que

se desean, adoptará las medidas más conducentes á reunir las con la claridad y precision indispensables para que puedan coleccionarse ordenadamente.

En su virtud espero de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que con la mayor urgencia se sirvan remitir á este Gobierno mi cargo el estado que se interesa por la superioridad, el cual deben formar con sujecion al modelo é instrucción que á continuacion se inserta.

Santander 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Observaciones	14.
Determinacion del registro y contabilidad que lleve.	13.
Corporaciones ó personas que los administran.	12.
Corporaciones ó personas á quienes pertenecen.	11.
Religion á que corresponden.	10.
Osarios para el desahogo de los Cementerios.	9.ª
Huertos ó lugares destinados á enterramiento de religiosos.	8.ª
Depósitos de cadáveres.	7.ª
Extension del Cementerio.	6.ª
Altura de las cercas del Cementerio.	5.ª
Distancia á que se encuentran de la poblacion.	4.ª
Número y nombre de Cementerios que existen en cada localidad.	3.ª
Localidades.	2.ª
Ayuntamientos.	1.ª

Instruccion á que deben sujetarse los

Avantamientos para llenar las casillas del presente modelo-estado. En la 1.ª casilla se consignarán los nombres de los términos municipales; en la 2.ª el nombre de los pueblos, lugares, aldeas ó parroquias comprendidas en aquellos términos y que tengan cementerios; en la 4.ª se expresará en metros la distancia exacta ó aproximada á que se encuentren de la población; en la 5.ª y 6.ª se expresará en metros la altura de las cercas y extensión del Cementerio; en la 7.ª se consignará el número de los depósitos si se hallan situados en el casco de la población ó en los cementerios; en la 8.ª expresión de los lugares y nombres de los Monasterios; en la 3.ª, 9.ª, 10.ª, 11, 12 y 13 se consignarán los datos que el estado reclama, y en la 14.ª observaciones se determinará las que por cualquier concepto motive el estado.

Circular núm. 152.

Habiéndose extraviado la cédula personal núm. 5092, expedida en 23 de Febrero último á favor de D. Francisco Lucas Alvarez, vecino de esta capital, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos, dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilización de dicha cédula en caso de ser habida.

Santander 10 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 16 del corriente mes á las tres de la tarde tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los efectos siguientes precedentes del expediente de abandono núm. 2 de este año:

	Valor.
	Pls. Cts.
<b>PRIMER LOTE.</b>	
Mil novecientos ochenta y dos metros con peso de 247 kilos, tejido llano de algodón de menos de 25 hilos á 25 céntimos de peseta metro . . . . .	495 50
<b>SEGUNDO LOTE.</b>	
1974 metros con peso de 248 kilos dicho tejido en 25 piezas á 25 céntimos de peseta metro. . . . .	493 50
<b>TERCER LOTE.</b>	
1981 metros con peso de 248 kilos, igual tejido en 25 piezas á 25 céntimos de peseta metro . . . . .	495 25
<b>CUARTO LOTE.</b>	
1982 metros con peso de 247 kilos, el mismo tejido en 25 piezas á 25 céntimos de peseta metro. . . . .	495 50
<b>QUINTO LOTE.</b>	
1988 metros con peso de 248 kilos, idéntico tejido en 25 piezas á 25 céntimos de peseta metro . . . . .	497 "
<b>SEXTO LOTE.</b>	
1981 metros con peso de 247 kilos, la misma clase de tejido en 25 piezas á 25 céntimos de peseta metro. . . . .	495 25

Santander 10 de Junio de 1880.—El Administrador, Domingo Lopez. 3-1

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Instituto militar de Búrgos.

1.ª decena de Junio de 1880. RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON.			RELLENO DE JERGOSES. YERBA.		
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	200	1 14	228	3.000	0 06	180			
D. Hilario de Naveda, id. de Cicero.	200	1 14	228	3.000	0 06	180			
Total.									

Santoña 7 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Herrerías.

El día quince de Junio y hora de la una se celebrará en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, la subasta del arrendamiento, por término de un año, de los derechos municipales sobre las especies que pagan derechos de consumo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y para que puedan concurrir los que quieran tomar parte, se anuncia al público.

Herrerías 6 de Junio de 1880.—Fabriciano Sordo.—Por mandado de S. S.ª, Adriano Martinez, Secretario.

Ayuntamiento de Alfaro de Lloredo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad, ó sea el de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia para el reparto territorial respectivo al próxi-

mo ejercicio de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes que gusten hacerlo y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Alfoz de Lloredo 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Manuel Lopez de la Riva.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En poder del Alcalde pedáneo del pueblo de Bárcena de Cicero se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en las mieses comunes de referido pueblo una novilla como de dos años de edad, color de avellana clara, astas pinas y aguijadas y comienzan á mondar. Además le falta un pedacito á la oreja derecha arrancado á sacabocado.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla justificando pertenecerle y previo abono de gastos.

Bárcena de Cicero 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Escolástico de la Lucera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EDUARDO MONTERO Y ALVAREZ, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos civiles por parte de D. Remigio Martinez y Diez, vecino de Madrid, contra D. Manuel y D. Ramon Perez del Molino, vecinos de Santander, sobre declaracion de nulidad de una escritura pública y entrega de la mina «Atrevimiento» con la de minerales extraídos y otros extremos.

Admitida la demanda y hecho el emplazamiento al D. Ramon Perez del Molino por medio de cédula entregada en su domicilio, y trascurrido el término señalado sin haber comparecido, se le cita y emplaza por medio del presente y con término de cinco días, á cuyo fin se insertará en el Boletín oficial de la provincia conforme con lo acordado en este día.

Dado en la villa de Potes á siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA CENTRAL IBÉRICA, CALLE REAL NÚM. 24, MADRID.

Esta acreditada Agencia fundada en 1869 y que está legalmente autorizada bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, se encarga:

De la representacion y apoderamiento de los Municipios y demás corporaciones, respondiendo con sólidas garantías que se constituirán previamente en el Banco de España, cuando alguna corporacion lo exija y exceda el cobro de 5.000 duros en metálico ó valor equivalente.

De activar con la mayor eficacia en las oficinas de Madrid toda clase de expedientes ó reclamaciones.

De la compra y venta de valores del Estado y de Sociedades.

De realizar toda clase de cobros en la Corte.

Y por último, de cuantos negocios lícitos se la encomienden.

Facilita noticias ó informes sobre cualquier asunto de carácter oficial ó particular. Su coste por lo regular, de 50 á 100 reales anticipados. Si la noticia no pudiera darse, se devolverá el importe remitido.

Dirigirse al Director, Real. 24, Madrid, ó al Representante D. Miguel Ruano de los Gallardos, Habilitado de clases pasivas, activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor. Blanca, números 1 y 3, Santander. 3

ANUNCIO.

El día veinticinco de los corrientes y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diaz Quintero, sita en el piso tercero de la casa núm. 1.ª de la calle de Colosa de esta capital, la subasta voluntaria de las dos siguientes fincas radicantes en la jurisdiccion de esta ciudad:

1.ª Una heredad labrantia término del alto de San Martín, de cabida de veinticuatro carros y diez céntimos.

2.ª Un terreno prado en el mismo sitio, de cabida de setecientos siete milésimas de carro.

La persona que desee adquirir las

puede concurrir á dicha Notaría donde se halla el título de pertenencia en el que constan los precios y linderos.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío,  
Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO,  
LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	1.ª categoría...	900 pts.
	2.ª id.....	800 »
	3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	1.ª categoría...	1.000 pts.
	2.ª id.....	850 »
	3.ª id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Junio

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica):

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe á Pitre, Santander, Bordeaux:(Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao:

2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,500 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE PARIS**

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

**PARA BURDEOS (PAULLAC)**

Y EL HAVRE,

**PROCEDENTE DE**

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre, Pointe á Pitre.

**NUEVA LINEA DE MARSELLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.**

El nuevo vapor de primera clase de 2.300 toneladas y 600 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon,

Salto de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

**TARIFA DE PASAJES.**

Pesetas.

Cámara para las Antillas.	825
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California...	450	En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.
» para el Callao....	489	

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—1

**PLAZA DE TOROS DE SANTANDER.**

Mañana domingo tendrá lugar (si el tiempo lo permite) una brillante función por la célebre compañía anglo-italiana, dirigida por Mr. Alexandre Mouatt.

Se ejecutarán ejercicios en los tres trapacios por los gimnastas Murinay, Carpiní y Cécchi, y otros no menos notables de equilibrios por Manuel Gentil, que hará su debut en dicha función.

Intermedios por los clowns de la compañía, concluyendo la función con la corrida de un burro amaestrado, el que llevará atado á la cabeza un saquito con una moneda de 40 reales para las personas que gusten bajar á á la plaza á cogerle.

La plaza se abrirá á las tres de la tarde, y la función empezará á las cinco.

Entrada general, 2 reales.

Entrada para los palcos, 4 reales.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carbajal, núm. 4.

**GRAN SURTIDO DE PERFUMERÍA. FRANCESA E INGLESA.**

La Agencia franco-hispano-portuguesa, en Madrid, Sordo, 31, tiene el gusto de ofrecer á su numerosa clientela un surtido completo de los mejores productos de perfumería, á precios ventajosísimos. He algunos aquí.

Productos.	Precios. Rs. vn.	Productos.	Precios. Rs. vn.
AGUA BARRAL para la higiene de la boca. . . .	10	EXTRACTO de Lais, para quitar é impedir las arrugas. . . . .	24
Id. BOTOT (fórmula perfeccionada) de Lebeuf.	6	JABON del Monte Blanco. . . . .	10
Id. COLONIA Lebeuf super-fina. . . . .	8, 10 y 18	Id. Vegetalina. . . . .	6
Id. J. V. BONN dentrífica.	9 y 15	Id. balsámico BD con brea de Noruega, contra sabañones, grietas, etc.	4
Id. PHILIPPE id. . . . .	9	ODONTALINA, pasta dentrífica, verdadero carmin de la boca. . . . .	13
Id. PHYTOLOCCA para el tocador. . . . .	44	POLVOS dentríficos J. V. Bonn. . . . .	7 y 11
ESPIRITUS de menta y anís de Lebeuf (perfume de la boca). Bebida refrescante. Digestivos anti-espasmódicos. . . .	7	Id. carbon y quina de Lebeuf. . . . .	4
		Id. quinina id. . . . .	6

Pedidos á la Agencia franco-hispano-portuguesa. Sordo, 31, Madrid.

**GRANDES REBAJAS AL POR MAYOR.**

Los pedidos que asciendan á 100 reales se expedirán, FRANCO DE PORTE, á toda España.

**CHOCOLATES**

DE

**MATIAS LOPEZ**

Madrid.—Escorial

**20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

**Cafés muy superiores**

**TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO**

TES

**NAPOLITANAS Y BOMBONES**

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.  
OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 8

**AGUA MILAGROSA**

DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 49

En la imprenta del Boletín oficial hay de venta filia-ciones para quintos.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier  
LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

**AGUA DIVINA**  
E. COUDRAY

LLAMADA AGUA DE SALUD.—Preconizada para el tocador, conserva constantemente la frescura de la juventud, y preserva de la peste y del Cólera morbo.

ARTICULOS RECOMENDADOS:  
PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las celebridades medicas.  
GOTAS CONCENTRADAS para el pañuelo.  
OLEOCOME para la hermosura de los cabellos.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS  
Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de España y ambas Américas.